

## CONSIDERANDOS:

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;

1

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

**Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD's municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD's municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.

**Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que,** según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

**Que,** según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**Que,** en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración

de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

**Que**, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgó el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

**Que**, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

**Que**, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”

**Que**. la Organización Mundial de la Salud ha determinado protocolos adecuados para el uso de la mascarilla.

**Que.-** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa expidió la Ordenanza para el Uso obligatorio de la mascarilla para circular en el espacio público por la pandemia del COVID-19; en las sesiones extraordinarias del 07 de abril del 2020 y el 10 de abril del 2020, y que se encuentra vigente; publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 585 del 19 de mayo del 2020;

**Que.-** es necesario sustituir la Ordenanza para el Uso obligatorio de la mascarilla para circular en el espacio público por la pandemia del COVID-19, en el sentido que contenga las medidas y los protocolos de bioseguridad para ciudadanos que circulan en la vía pública, para la atención en locales comerciales de toda índole, para transporte comercial y para fincas y centros de acopio de pitahaya, con la finalidad de prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal, orientadas a mitigar un posible contagio y expansión masiva del coronavirus;

**Que**, de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo Cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PALORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPITULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

4

**Art. 1.- Objeto.** – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal, orientadas a mitigar un posible contagio y expansión masiva del coronavirus, derivado del incumplimiento del uso obligatorio de mascarilla y otras medidas de protección y prevención por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor de contagio del COVID-19.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.** - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Palora, personas de tránsito, visitantes y personas jurídicas, en toda la circunscripción cantonal; y, establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas e instituciones que no cumplan con lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 3.- Uso obligatorio de mascarillas y otras medidas de protección .-** Disponer el uso obligatorio de mascarilla y otras medidas de protección y prevención dispuestas en la presente ordenanza para todos los habitantes del cantón Palora, personas en tránsito, visitantes, específicamente para circular en los espacios públicos y al momento de la prestación de un servicio en la circunscripción cantonal; así como también a los ocupantes de vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados o circulando en el espacio público.

**Art. 4.- De los espacios públicos.** - Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

**Art. 5.- Vigilancia y control.** - La Vigilancia y control de cumplimiento de la presente Ordenanza la ejercerá el Comisario o Comisaria Municipal, mediante la acción directa de los Agentes de Control Municipal y el apoyo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisaría Nacional, Cuerpo de Bomberos y Ministerio de Salud Pública, quienes velarán por el uso obligatorio de la mascarilla y otras medidas de protección y prevención en el espacio público y al momento de la prestación de un servicio.

## CAPITULO II DE LAS MEDIDAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

5

**Art. 6.- De las medidas y protocolos de bioseguridad:** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19 en nuestro país, serán adoptadas medidas y protocolos que sean instauradas por el COE Nacional y las que sean necesarias emitir según nuestra realidad, basadas en manuales y otros criterios técnicos. A continuación, se detallan las indispensables para la jurisdicción del Cantón Palora:

- a) Protocolos de bioseguridad para ciudadanos que circulan en la vía pública.
- b) Protocolos de bioseguridad para la atención en locales comerciales de toda índole.
- c) Protocolos de bioseguridad para transporte comercial.
- d) Protocolos de bioseguridad para fincas y centros de acopio de pitahaya

**Art. 6. 1. Protocolos de bioseguridad para ciudadanos que circulan en la vía pública. -**

1. Todo ciudadano/na que esté dentro de la jurisdicción cantonal de Palora, deberá obligatoriamente usar cualquier tipo de mascarilla o tapaboca, zapatos cerrados, gorra y de ser posible ropa larga como medidas de bioseguridad personal mínima. Ningún ciudadano podrá deambular o movilizarse por el espacio público sin esta protección y mucho menos sin tener justificación alguna (abastecimiento alimenticio, medicina, casos emergentes, transacciones financieras o traslado a su lugar de trabajo), de incumplirse esta disposición será sancionado según como lo indica esta normativa.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve.

2. Todo ciudadano que haya sido diagnosticado con COVID-19, tendrá la obligación de guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación, y todo ciudadano que se le determine como sospechoso tendrá la obligación de guardar aislamiento hasta que se descarte su diagnóstico y por ningún motivo podrán abandonar el cerco epidemiológico establecido por el órgano de salud cantonal hasta que éste lo determine.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción muy grave.

3. Toda persona proveniente de otra jurisdicción que desee ingresar a nuestro cantón, deberá obligatoriamente registrar esta necesidad en los puestos de control pertinentes, ser desinfectado tanto el vehículo como sus ocupantes y en el caso de personas que realicen actividades comerciales deberán usar el traje de bioseguridad correspondiente. En el registro de ingreso deberá constar la actividad a realizar, tiempo de permanencia, dirección o lugar en el que va a permanecer durante su estadía, firma de la respectiva declaración de no ser

portador del COVID-19, de ser el caso que solo requiera de un día o menos para realizar la actividad, deberá permanecer y abandonar el cantón en iguales condiciones en las que entró (equipo de bioseguridad). Estas personas recibirán la autorización con un número de ingreso y el detalle de las actividades que van a realizar, con el objeto de comprobar la veracidad de la permanencia en nuestro territorio al momento de su salida, debiendo permanecer en el cantón estrictamente el tiempo requerido.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

4. La persona o personas externas que hayan ingresado a nuestra jurisdicción y su permanencia exceda más de un día, deberán cumplir con el aislamiento domiciliario obligatorio por el tiempo requerido, procurando siempre tener el menor contacto posible con otras personas. La familia que haya recibido a esta persona o personas igualmente ingresará en aislamiento domiciliario obligatorio. La Autoridad Sanitaria, Policía Nacional y Agentes de Control Municipal deberán hacer el seguimiento permanente del cumplimiento de esta disposición.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción muy grave.

5. Cada ciudadano que requiera movilizarse dentro del espacio público del cantón Palora para asistir a su trabajo o empleo, deberá obtener un certificado o credencial de la institución, empresa o comercio en el que se desempeñe como tal, emitido por el correspondiente titular y que certifique las actividades que desarrolla y su horario de trabajo, este documento deberá ser retirado por el responsable de la empresa o institución, una vez terminado el tiempo o contrato de trabajo del ciudadano o ciudadana. En el caso de los dueños de fincas que posean ganado deberán obtener los respectivos certificados del MAG y para los propietarios de plantaciones de pitahaya lo obtendrán de AGROCALIDAD, estos certificados son los únicos documentos que le permitirán movilizarse hacia sus propiedades sin depender el número de la placa y sus restricciones.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve.

6. Para el caso de personas que requieran contratar a ciudadanos extranjeros para cualquier tipo de actividad, el contratado obligatoriamente deberá presentar el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, para ello el DISES iniciará un proceso de registro de todo ciudadano extranjero para que sea ingresado en la base de datos Municipal con la finalidad que sea sujeto del cobro de multas y sanciones impuestas por las infracciones que cometan ante las normativas municipales vigentes. En las inspecciones realizadas por los funcionarios que forman parte de la Mesa Técnica de la Pitahaya será solicitado dicho requisito y de incumplirse esta disposición emitirán el respectivo informe al Comisario Municipal, para que sea sancionado tanto la persona que contrata como el contratado. Para todas las actividades que no pertenezcan al cultivo y comercialización de pitahaya, será el Comisario Municipal a través de los Agentes de Control Municipal quienes exigirán este requisito y de no presentarlo de igual forma serán sancionados tanto contratista como contratado. A todo extranjero registrado en esta base de datos se le entregará

un carnet de identificación para el respectivo seguimiento, el mismo que deberá portarlo mientras realice sus actividades laborales.

La infracción a este protocolo, será considerada sanción leve hasta 5 extranjeros que no cumplan los requisitos y sanción grave cuando superen más de 5 extranjeros sin requisitos, en caso de reincidencia se duplica la sanción correspondiente.

**Art. 6. 2. Protocolos de bioseguridad para la atención en locales comerciales de toda índole.** - Para la atención en locales comerciales de cualquier índole y en especial los que manipulan alimentos, deberán tener las siguientes medidas de bioseguridad:

7

1. Todo dueño de un local comercial o sus empleados deberán utilizar obligatoriamente en todo momento en el que brinde atención al público las medidas de bioseguridad como mascarilla, gorra o cofia, ropa larga, mandil y zapatos cerrados. Además, deberá ubicar cal en el piso del área externa de su local.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve.

2. Los propietarios de los locales comerciales o sus empleados no atenderán o brindarán su servicio a personas que no posean las medidas de bioseguridad solicitadas en esta normativa.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve

3. Todo local comercial podrá atender a puerta cerrada, pudiendo receptar pedidos por medios digitales y luego despacharlos mediante entrega a domicilio o en su defecto obligatoriamente deberá exigir que se haga la respectiva fila respetando una distancia de dos metros entre persona y persona siempre y cuando posean las medidas de bioseguridad pertinentes, cada dueño de local deberá señalar tanto en su portal, si lo posee, como en la vereda la distancia establecida. Cualquier autoridad de control podrá verificar esta disposición, de comprobarse su vulneración serán sancionados tanto el ciudadano infractor como el propietario del local en donde no se acató la disposición emanada de esta normativa. El dueño del local deberá informar a la autoridad de control cuando un ciudadano no quiera cumplir con esta disposición o en su defecto optar por suspender la atención al público.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve

4. Además, cada local comercial deberá garantizar a todos sus clientes el acceso a medios de desinfección, así como también la esterilización del dinero tanto en billetes y monedas.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve

5. Para el funcionamiento de los restaurantes y locales de venta de comida, el personal que está destinado a preparación y manipulación de alimentos deberá usar obligatoriamente gorra o cofia, guantes, mascarilla, ropa larga y zapatos cerrados. Dentro del personal que atiende el local deberá designarse

necesariamente una sola persona para que realice el manejo de dinero. Para el personal que realiza la entrega a domicilio de alimentos deberán portar todo el tiempo la indumentaria de protección y bioseguridad en todo su cuerpo (traje de bioseguridad, mascarilla, gafas).

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

6. Una vez que sea reactivada la atención al público en los locales de venta de alimentos preparados, cada local podrá atender de forma directa a dos personas por mesa (estándar de 4 personas), procurando que exista la menor cantidad de personas dentro del local y evitar de este modo las aglomeraciones. El propietario del local deberá garantizar en todo momento a sus clientes jabón y otros medios de desinfección personal. Se recomienda en todo momento priorizar los pedidos y entrega a domicilio. Esta medida estará sujeta a los cambios y protocolos establecidos por el COE Nacional.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción muy grave.

### **Art. 6. 3. Protocolos de bioseguridad para transporte comercial. -**

**Art. 6. 3. 1. Protocolos de bioseguridad para transporte comercial de mercadería externa.-** El transporte comercial es uno de los sectores que deben cumplir de manera estricta las medidas de bioseguridad, es por ello que es necesario establecer los siguientes protocolos:

1. Los dueños de locales comerciales o propietarios de vehículos que son utilizados para transporte de mercadería, deberán entregar a los servidores municipales establecidos en los puntos de control por el GAD Municipal o a la Policía Nacional una copia del salvoconducto obtenido en la página web [www.gob.ec](http://www.gob.ec), además de los siguientes datos:
  - a) Día y hora aproximada para su retorno.
  - b) Medidas de bioseguridad que mantiene (indumentaria, fumigación, etc.). Si el chofer del vehículo no se encuentra utilizando el equipo de protección pertinente en los puntos de control tanto en su salida como entrada a nuestro cantón, no será autorizado a realizar el viaje respectivo.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

2. El propietario del vehículo deberá designar un solo chofer para este trabajo, con el objeto de que una vez que retorne al cantón, el operario y acompañantes del vehículo hagan su aislamiento voluntario hasta una próxima salida, procurando y garantizando el menor contacto posible con otras personas. De presentar síntomas de COVID-19 deberán notificar inmediatamente al Ministerio de Salud Pública para que se le realicen las evaluaciones respectivas, pero siempre cumpliendo el aislamiento domiciliario y evitando al máximo el contacto con otras personas de nuestro cantón.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción muy grave.

3. Para que el vehículo ingrese a nuestro cantón, estrictamente deberá presentar las evidencias fotográficas (número de placa, hora y fecha digital de constancia en la fotografía) de la desinfección del vehículo y la mercadería previa a su embarque. En el o los puntos de control cantonal deberá ser fumigado la parte externa del vehículo y sus ocupantes, entregándole un certificado de haber cumplido con los protocolos de bioseguridad. Al encontrarse en la ciudad de Palora deberá ponerse en contacto con el Comisario Municipal para que designe a un Agente de Control Municipal y entregar el certificado de haber cumplido con las medidas de seguridad exigidas; solo cuando se ha cumplido con todo este proceso, estará facultado para comercializar el producto o dicha mercadería.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

4. Las personas que intervengan en la descarga de la mercadería de cada local comercial, deberán poseer obligatoriamente el equipo de bioseguridad pertinente, debiendo ser dotado por el responsable de dicho trabajo previniendo de tal manera su potencial contagio, de no cumplir esta disposición no podrá descargarse esta mercadería y será sancionado el propietario del local comercial o el dueño del transporte para el que trabaje este personal.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

#### **Art. 6. 3. 2. Protocolos de bioseguridad para transporte comercial interno. -**

1. El chofer y los ocupantes del vehículo deberán obligatoriamente utilizar en todo momento mascarilla, ropa larga, gorra, zapatos cerrados. Si el chofer de la unidad constata que la persona que requiere su servicio no posee las medidas de bioseguridad exigidas en esta normativa, negará el servicio respectivo y pondrá en conocimiento de los Agentes de Control Municipal este particular para que proceda con la sanción respectiva. Si cualquier ocupante de la unidad no tuviere estas medidas de protección una vez que este circulando el vehículo, los Agentes de Control Municipal o cualquier autoridad de control detendrán el vehículo y sancionarán tanto al chofer como a la persona que haya infringido la normativa municipal.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

2. La cabina de este vehículo, máximo podrá ser ocupado por dos personas, de constatarse que esta disposición no es acatada serán sancionados tanto el chofer como los demás ocupantes.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

3. Cada chofer deberá poseer una bomba de fumigar con el líquido desinfectante más apropiado para que sea fumigado externa e internamente su vehículo cada tres horas. Para el cumplimiento de esta disposición se faculta a los Agentes de Control Municipal y Policía Nacional realizar el control permanente.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve.

**Art. 6. 3. 3. Protocolos de bioseguridad para transporte comercial de taxis, camionetas y buses de transporte público. -**

1. El chofer del vehículo deberá obligatoriamente utilizar en todo momento mascarilla, ropa larga, gorra, zapatos cerrados, y los ocupantes obligatoriamente deberán utilizar mascarilla. El dueño de la unidad garantizará gel antibacterial o alcohol para la desinfección de manos y dinero.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve.

2. En el caso de taxis y camionetas, la cabina de este vehículo máximo podrá ser ocupado por cuatro personas, incluido el conductor, de constatarse que esta disposición no es acatada serán sancionados tanto el chofer como los demás ocupantes.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

3. Cada chofer deberá poseer una bomba de fumigar con el líquido desinfectante más apropiado para que sea rociado dentro y fuera del vehículo cada tres horas, dejando a cada una de las Directivas de las Cooperativas o Compañías de Transporte la responsabilidad de exigir el cumplimiento y el control de esta disposición.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción leve.

4. Para los buses de transporte público intracantonal se permitirá que se movilice al porcentaje de pasajeros que faculte el semáforo situacional de nuestro cantón, los pasajeros deberán tener las medidas de protección adecuadas. No podrán transportarse personas de pie en las unidades de transporte Inter parroquial, de constatarse este particular, será sancionado el chofer del vehículo.

La infracción a este protocolo, será considerada como sanción grave.

**Art. 6. 3. 4. Protocolos de bioseguridad para fincas y centros de acopio de pitahaya.-**

1. Mantener la limpieza y desinfección de las superficies del interior y exterior del Centro de Acopio, antes y después de los procedimientos de recepción, clasificación, lavado, sopeleado, empaque, embarque, y otros.
2. La limpieza y desinfección diaria y permanente de las instalaciones sanitarias de uso del personal y visitantes.
3. Recambio constante de la solución de los pediluvios de acuerdo a la frecuencia de uso. En caso de que la solución usada en el pediluvio sea cloro al 5%, debe estar a 200 partes por millón (ppm), (4 ml de cloro en 1 litro de agua).
4. Se pondrá a disposición del personal, productores, y visitantes un dispensador de jabón líquido, alcohol y/o gel (al 70%) permanentemente y, se adoptará los protocolos de higiene y limpieza, lavado de manos constante, con una duración de al menos 20 segundos.

5. El personal de trabajo debe utilizar el equipo de protección personal (mascarillas, guantes, cofia, mandil u overol anti fluidos, zapatos cerrados o botas de caucho) durante todo el proceso. A demás se prohíbe el uso de bisutería como joyas, manillas y no tener las uñas largas y pintadas.
6. El uso de mascarillas y guantes es obligatorio para los productores, que realicen la entrega de fruta (una vez realizada la actividad, los guantes se desechan de inmediato).
7. En todas las actividades que se realicen en el Centro de Acopio se mantendrá una distancia de 2 metros (seis pies) entre las personas.
8. Los vehículos y motocicletas deberán ser desinfectados al ingreso y salida del Centro de Acopio.
9. Todo acopiador que, para desarrollar sus actividades inherentes a su centro de acopio, se provea de insumos, materiales de empaque, entre otros, que provengan de otras ciudades, deberá presentar en los puestos de control de Palora, los registros fotográficos donde consten la fecha y hora digital de las fumigaciones realizadas a este material en el lugar donde las adquirió.
10. El personal de trabajo, proveedores y visitantes serán desinfectados a la entrada y salida del Centro de Acopio.
11. Las gavetas serán desinfectadas antes de cada cosecha por el productor y las gavetas del acopiador en cada centro de acopio.
12. El medio de transporte desde el sitio de producción al Centro de Acopio, y a los puntos de salida del país (puertos, aeropuertos o pasos fronterizos), deben estar limpios y desinfectados.
13. Los transportistas de otras ciudades que embarquen Pitahaya en Palora, en lo posible evitarán el contacto con el personal del Centro de Acopio (se recomienda **NO** bajar del vehículo).
14. Actualizar los registros de visitas, de recambio de la solución del pediluvio, limpieza y desinfección de las instalaciones, entre otros.
15. El Exportador y/o Acopiador deberá solicitar la inspección para la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad, y enviará el listado de los proveedores de fruta y la ubicación de la finca, un día antes de la cosecha. Luego de la inspección se emitirá por parte de la unidad técnica de la Pitahaya el certificado para la salida de la fruta, el mismo que deberá ser presentado en el puesto de control.
16. Los productores de igual manera, deberán implementar medidas de seguridad en sus operaciones diarias tanto en sus fincas como en los centros de acopio al entregar su fruta.

Las sanciones para los protocolos de bioseguridad para fincas y centros de acopio de pitahaya, se encuentran establecidos en el Art. 8 de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III SANCIONES

**Art. 7.-** Las sanciones de la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy graves y serán específicas para cada protocolo de bioseguridad señaladas en esta ordenanza y son las siguientes:

- a. Sanciones leves: con una multa equivalente al 15% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- b. Sanciones Graves: con una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- c. Sanciones muy Graves: con una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

De existir una reiteración en cada sanción expresada en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza, ésta se irá duplicando por cada vez que sea notificada por los Agentes de Control Municipal y ratificada la sanción pertinente por el Comisario Municipal.

**Art. 8.- Sanciones para los protocolos de bioseguridad para fincas y centros de acopio de pitahaya.-**

1. El incumplimiento de las medidas de bioseguridad en las fincas conllevará a no permitir la comercialización de la fruta cosechada y una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado (SBU).
2. El incumplimiento de las medidas de bioseguridad en los centros de acopio y acopiadores ocasionará la **CLAUSURA INMEDIATA** del centro de acopio, por un periodo de 8 días, y una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado (SBU).

**Art. 9.- Procedimiento sancionatorio.** - Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

El Agente de Control Municipal, el efectivo de la Policía Comunitaria, los militares que se encuentran prestando los servicios en Palora, los técnicos de la Unidad de la Pitahaya, que identifique a personas naturales que incumplan las disposiciones de esta ordenanza, solicitarán en primera instancia apegarse lo dispuesto en esta normativa municipal en pro de la prevención del COVID-19 en nuestro cantón; de insistir en su infracción se requerirá los documentos de identidad, con o sin estos documentos, procederá a llenar la boleta de sanción, misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, datos del infractor y el monto de la multa a pagar, documento con el cual se notificará en el acto al denunciado y una copia se reportará a la Comisaría Municipal; esta boleta servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador. De ser posible se adjuntará como pruebas fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar y probar el cometimiento de la infracción. Además de este trámite, en los casos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 6. 1., se coordinará de inmediato con las autoridades de salud para adoptar las acciones que los hechos ameriten.

Una vez notificado con la boleta respectiva, el presunto infractor, tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación, para presentar las pruebas de descargo respecto de la infracción imputada ante el Comisario Municipal. Con o sin estas pruebas de descargo el Comisario Municipal, resolverá dentro de las 24 horas subsiguientes y le notificará con su resolución a la persona aludida, misma que en caso de ser acusada de la infracción cometida, dispondrá del plazo de 15 días para el pago de la multa. En caso de no hacerlo la Dirección Financiera quedará facultada para el cobro por el proceso de vía coactiva y solo en el caso de comprobarse de que el infractor no pudiere pagar la multa impuesta, esta será transformada a horas de trabajo comunitario y estará a disposición de la dependencia pertinente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento efectivo de esta ordenanza, los técnicos de la Unidad de Pitahaya, realizarán los registros y base de datos de los productores de Pitahaya, ganaderos y demás ciudadanos que se dedican a otras actividades agrícolas y pecuarias en la jurisdicción cantonal, con el firme propósito de cumplir los objetivos propuestos en los diferentes protocolos contemplados en el presente instrumento normativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 y en relación a la semaforización situacional de nuestro cantón.

**SEGUNDA.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla y otras medidas de protección y prevención aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos de las disposiciones del Gobierno Central, del COE Nacional y Cantonal.

**TERCERA.** - El DISES levantará una política pública local para el uso de la mascarilla y otras medidas de protección y prevención entre los habitantes del Cantón, a fin de que su uso sea regular y cotidiano, estableciendo un protocolo para su perfecto uso; y coordinará acciones pertinentes con el o los organismos rectores y comercios de la localidad para que garanticen el abastecimiento de estas prendas de protección para quienes la requieran. Se deja a salvo la facultad para que el Gobierno Municipal adquiera mascarillas adecuando las gestiones pertinentes.

**CUARTA.** - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

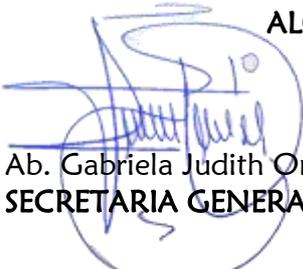
**SEGUNDA.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinte.



Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.-** CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PALORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 06 de mayo del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 15 de mayo del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



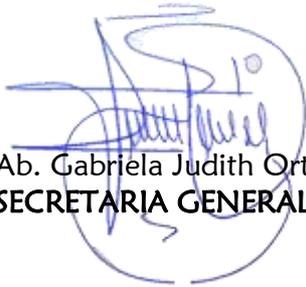
Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PALORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese, quince de mayo del dos mil veinte.-



Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.  
**Lo certifico. -**



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**